



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-215-2019
Guatemala, 16 de octubre de 2019
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

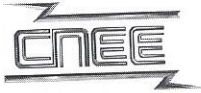
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable –GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, presentó a esta Comisión la nota identificada como DCCR-URR-C23-2019 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado "Planta Solar Las Palmas III", propiedad de la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones. Posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil diecinueve, la CNEE emitió la providencia identificada como GJ-Provi2019-952, por medio de la cual confirió audiencia a EEGSA para que ajustara su Dictamen de Capacidad y Conexión a los requisitos establecidos en la NTGDR. Seguidamente, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, EEGSA mediante memorial presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto GDR denominado "Planta Solar Las Palmas III", propiedad de la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones. Dentro de los documentos remitidos obran los siguientes: **a)** Copia de la resolución ambiental emitida por la Delegación Departamental de Escuintla, de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, identificada como 313-2018/DCN/DDE/HLGB/hlgb de fecha 13 de julio de 2018, mediante la cual fue aprobado el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B2" del proyecto GDR denominado "Planta Solar Las Palmas III"; **b)** Copia de la resolución ambiental emitida por la Delegación Departamental de Escuintla, de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN, identificada como 481-2018/DCN/DDE/HLGB/hlgb de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante la cual se enmendó parcialmente la resolución ambiental No. 313-2018/DCN/DDE/HLGB/hlgb, en el sentido de modificar lo relacionado a la adquisición del seguro de caución; y **c)** Copia de la licencia ambiental identificada como 07747-2018/DIGARN, con la que se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada.

CONSIDERANDO:

Que el siete de octubre de dos mil diecinueve, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-774, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones la conexión a la red de distribución de EEGSA, el proyecto GDR denominado "Planta Solar Las Palmas III" y recomendó no considerar los escenarios que EEGSA propone en cuanto a la reconfiguración del circuito 502, como parte de las alternativas para la conexión del proyecto, derivado que para dichos escenarios se observa un incremento de pérdidas técnicas significativo respecto del caso base. Asimismo, recomendó realizar a futuro una actualización de los montos de pérdidas del proyecto, en función de las mediciones que resultan de la generación efectiva del mismo. Por su parte, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12835, recomendando lo siguiente "...es procedente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto GDR denominado 'Planta Solar Las Palmas III' ...".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones** la conexión a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Planta Solar Las Palmas III**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- a través del circuito 502, 13.8 kV dependiente de la Subestación Los Lirios. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. Capacidad total de la central fotovoltaica: 6,240 paneles fotovoltaicos, que en conjunto suman 2,040 kW;
 - b. Nivel de tensión de generación: 0.48 kV;
 - c. Un transformador con relación de transformación de 13.8/0.48 kV y capacidad de 2,500 kVA; y
 - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.2 km, conductor 1/0 ACSR, con la cual se conectará el Generador Distribuido Renovable al circuito 502 de la red de distribución de EEGSA.

- II. La entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio.
 - b. En coordinación con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa:
 - c.1. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida



conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

c.2. Coordinar con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

c.3. Optar por una de las siguientes opciones:

No.	Opción	Ampliación o modificación de la red de distribución	Máxima potencia que sería autorizada a inyectar
1	Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 160.6 MWh al año.	No realiza	2.04 MW
2	Limitar a 0.020 MW la potencia máxima que puede inyectar.	No realiza	0.020 MW
3	Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 140.9 MWh al año	Ampliar a 4/0 en AAC, la red trifásica, con una longitud de 1.4 km entre el punto de conexión del GDR hacia el tramo troncal del circuito de distribución 502.	2.04 MW

- III. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá informar a esta Comisión y al Administrador del Mercado Mayorista, dentro de los plazos de entrega de información para la programación semanal que establecen las Normas de Coordinación y previo a la puesta en operación del proyecto, la opción que finalmente sea seleccionada por la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones.
- IV. Transcurrido un año de la operación del proyecto "Planta Solar Las Palmas III", Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva.
- V. El incremento de pérdidas ocasionado por la conexión del proyecto "Planta Solar Las Palmas III" no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.



- VI. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VII. Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de octubre de 2021 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



Urgente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 19 horas con 30 minutos del día 18 de **octubre de dos mil diecinueve**, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-215-2019** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Walter Valenzuela, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3301
Exp.: GTM-217-19
mc

(f) Notificador

Walter Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
NOTIFICADOR - NOTIFICADOR



Urgente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 10 minutos del día 18 de octubre de dos mil diecinueve, en **5 Ave. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza World Business Center, Torre tres, Nivel 12, oficina 1201.**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-215-2019** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones**, por medio de cédula de notificación que entrego a Carolina Osorio, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Orazul Energy Guatemala y
Cía., S.C.A.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3301
Exp.: GTM-217-19
mc

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR